



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD NACIONAL”

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 1255-2022/MPS-GSCyGRD**

Sullana 16 de Mayo del 2022.

**VISTO:** El Informe N° 0953-2022/MPS-GSCGRD-SCM del 13.05.2022 emitido por la Sub Gerencia de Control Municipal; Informe N° 247-2022/MPS-SGCM-TEC-MLCA del 13.05.2022, Notificación de Cargo N° 004041-2022 de fecha 13.05.2022 y Acta de Fiscalización N° 642-2022/MPS-SGCM del 13.05.2022, referidos a la presunta infracción administrativa en la que habría incurrido la persona jurídica **HEAT BAR & COFFEE E.I.R.L.** con RUC 20603548770, conducida por el sr. GUTIERREZ PANTA OSCAR GIAN CARLO, identificado con DNI N° 45906390, con domicilio en Mz.O lote 24 Urb. López Albuja 1ra. Etapa – Sullana, propietario y/o representante del establecimiento denominado “Heat Bar & Coffee EIRL”, ubicado en el mismo domicilio, por haber cometido la presunta infracción **“POR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS RASTREROS, Y OTROS”** con código de infracción C-234, Equivalente al 100% de la UIT.

**CONSIDERANDO:**

Que, en el Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: **“Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú esta-blece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”**;

Que, el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe: **“Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”**;

Que, el Art. 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 dispone que: **“Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias (...) las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras (...)”**;

Que, el Art. 47° de la Ley antes acotada señala que: **“El Concejo Municipal aprueba y modifica la escala de multas respectivas y las de carácter tributario se sujetan a los dispuesto por el Código Tributario”**, significando que a través de la Ordenanza Municipal N° 0018-2014/MPS se Aprueba el **REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS y SU ANEXO EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES y SANCIONES**;

Que, con fecha 05 de mayo del 2022, siendo las 13.00 horas, en operativo conjunto dirigido por el Fiscal Adjunto de la Fiscalía de Prevención del Delito, en coordinación con personal DIRFIS, fiscalizadores municipales, agentes de serenazgo, se constituyeron a la verificación e inspección del establecimiento denominado “Pícate Sullana”, siendo atendidos por el propietario sr. Gutierrez Panta Oscar Jean Carlo, identificado con DNI N° 45906390, a quien se le comunicó el motivo de la visita, solicitando la documentación



Municipalidad Provincial de Sullana.

Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres

correspondiente para su legal funcionamiento, presentando licencia de funcionamiento, certificado ITSE vencido el 05/07/2021, certificado de extintores, certificado de fumigación, plan Covid, por renovar, por parte de personal DIRFIS se encontró presencia de vectores, procediendo a imponer la notificación de cargo N° 004041, con código de infracción C-234 con el 100% de la UIT tal como lo establece la O.M. N° 018-2014/MPS y clausura temporal por 10 días del 05/05/2022 al 14/05/2022, se le exhorta al administrado a cumplir con la clausura interpuesta, caso omiso se procederá según O.M. N° 007-2026 que es denuncia penal y retención de bienes. Cabe indicar que el administrado deberá actualizar su certificado ITSE y Plan Covi 19y así evitar sanciones.

Que, , verificado el sistema de trámite documentario, a la fecha 13.05.2022, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 35° de la O.M. N° 18-2014-RASA y CUIS, la persona jurídica Heat Bar & Coffee EIRL por intermedio de su representante legal y/o propietario NO ha presentado su descargo.

Que la persona jurídica Heat Bar & Coffee EIRL cuyo establecimiento está ubicado en Mz.O lote 24 Urb. López Albuja 1ra. Etapa – Sullana, denominado “Pícate Sullana”, se enmarca dentro del Reglamento de Aplicación de Administraciones (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS - 2014), el mismo que ha sido aprobado por Ordenanza Municipal N° 018-2014/MPS de fecha 23.07.2014, estableciendo una sanción “**POR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS RASTREROS, Y OTROS**” con código de infracción C-234, Equivalente al 100% de la UIT.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el artículo 20° incisos 06 de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972), en concordancia con la O.M N° 018-2014/MPS y lo informado por la Sub Gerencia de control Municipal:

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DAR INICIO al Procedimiento Administrativo Sancionador**, el mismo que es instaurado en contra de incurrido la persona jurídica **HEAT BAR & COFFEE E.I.R.L.** con RUC 20603548770, conducida por el sr. **GUTIERREZ PANTA OSCAR GIAN CARLO**, identificado con DNI N° **45906390**, con domicilio en Mz. D lote 15 Urb. López Albuja 1ra. Etapa – Sullana, propietario y/o representante del establecimiento denominado “Heat Bar & Coffee EIRL”, ubicado en Mz.O lote 24 Urb. López Albuja 1ra. Etapa – Sullana, por haber cometido la presunta infracción “**POR LA PRESENCIA DE ROEDORES, INSECTOS RASTREROS, Y OTROS**” con código de infracción C-234, Equivalente al 100% de la UIT. = S/ 4,600.00 soles. Concediéndosele el plazo perentorio de **05 días hábiles** para que se presente su descargo, todo ello en conformidad con lo estipulado en el artículo 38° de la O.M N° 018-2014/MPS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- CUMPLASE** con notificar a la persona jurídica por intermedio de su representante legal en Mz. O lote 24 Urb. López Albuja 1ra. Etapa – Sullana

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

c.c.:  
Interesado.  
S.G.C.M  
S.G.I.  
Archivo (02)  
ELLS/WAP

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

Teniente Coronel EP (R) WILLIAM A. CALA PAZ  
GERENTE DE SEGURIDAD CIUDADANA Y  
GESTIÓN DE RIESGOS Y DESASTRES